

Guadalajara, Jal., a 30 de junio de 2018.

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Buenos días.

Iniciamos la Trigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de *quorum* legal.

Por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 3 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación,

actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Manuel Mancera Bado, rinda la cuenta relativa a proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1570 de este año, turnado a la ponencia del magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por favor, Manuel.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Manuel Mancera Bado:** Con la venia.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 1570 de 2018, a través del cual se impugna la sentencia de 21 de junio pasado, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Procedimiento Sancionador Especial 35 del presente año, en el que se declararon inexistentes las violaciones objeto de la denuncia presentada por la parte actora ante el Instituto Electoral y de Participación en la entidad federativa relativa.

La parte actora se duele de que a su decir la resolución controvertida trasgrede los principios de legalidad y exhaustividad. Dicho motivo de disenso se propone calificar como inoperante, en virtud de la aquí inconforme realiza manifestaciones de manera genérica y abstracta sin precisar cuáles elementos dejó de valorar el Tribunal responsable o por qué se vulnera el principio de legalidad.

Por otra parte, asevera que se vulnera el principio de congruencia, pues considera que no obstante haber aportado los elementos de prueba con los que se acreditan los hechos denunciados el Tribunal Electoral responsable de manera incongruente declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a la parte denunciada, agravio que se estima infundado, toda vez que contrario a lo manifestado por la promovente con dichos elementos de prueba no se acreditaron los hechos denunciados ante la instancia administrativa electoral local

Por tanto, al resultar inoperantes e infundados los agravios se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta María Eugenia del Valle Pérez:** Muchas gracias, Luis Manuel.

A su consideración el proyecto.

¿Magistrado Partida?

¿Magistrado Sánchez?

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** En los términos de mi proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta María Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano 1572 del 2018:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Andrea Nepote Rangel, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano 1571 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Por favor, Andrea.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel:** Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano 1571 de este año, promovido por Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su carácter de candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad en el procedimiento sancionador especial 24 del año en curso en la que se le impuso una amonestación pública por la configuración de actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios expuestos por el actor y, en consecuencia, confirmar el acto impugnado. Lo anterior ya que contrario a lo afirmado en su demanda sí se configura el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña al tratarse de propaganda electoral que tiene la intención de presentar a la ciudadanía la candidatura del actor previo al inicio del periodo establecido.

Toda vez que se incluye su imagen, slogan de campaña, cargo por el que contiene y partido político que lo postula, posicionándolo anticipadamente ante las preferencias del electorado.

Por otro lado, en relación a la supuesta indebida valoración de las pruebas ofrecidas por el actor de manera particular el contrato suscrito entre la empresa y el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que el Tribunal responsable sí fue exhaustivo en analizar y valorar dicha probanza, señalando entre otras cosas, que la firma del mismo fue posterior a la fecha en que ocurrieron los actos, por lo que no puede responsabilizarse a la empresa por actos anteriores a la vigencia del acuerdo de voluntades, situación que no fue controvertida en forma directa por el actor en esa instancia.

Es por lo anterior, que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchas gracias, Andrea.

A su consideración el proyecto, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1571 de 2018:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano 1581 y del juicio de revisión constitucional electoral 59, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Orlando.

**Secretario de Estudio y Cuenta Olando Benítez Soriano:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1581 de este año, promovido por Juana Guillermina Ávila González, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Sinaloa, en el juicio ciudadano local 39 de 2018, que a su vez confirmó el desechamiento del juicio de inconformidad partidista 220 de la presente anualidad.

En la consulta se propone declarar infundados los agravios relacionados con la notificación de las providencias número 318 de 2018, mediante las cuales se llevó a cabo la designación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Ello es así, pues contrario a lo afirmado por la actora, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, no se encontraba

obligado a notificarlas personalmente, ya que conforme a la normativa interna y en términos de lo establecido en la invitación correspondiente, resultaba suficiente la notificación a través de sus estrados electrónicos, como lo determinó el Tribunal responsable.

Por otra parte, se plantea declarar infundados e inoperantes el resto de los agravios hechos valer, puesto que el tribunal responsable sí atendió sus argumentos relacionados con las supuestas inconsistencias en las fechas de emisión y horarios de los actos partidistas que señala, sin que hubiera combatido tales consideraciones.

En mérito de lo anterior, en el proyecto se concluye que fue correcto que el Tribunal responsable confirmara el desechamiento originariamente controvertido al haberse presentado extemporáneamente la demanda.

Por lo expuesto se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 59 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chiapas, que resolvió el Procedimiento Especial Sancionador 136 de este año, iniciado en contra del aludido partido político y de sus candidatos: Ana Gabriela Franco Días, Fernando Ramírez Castillo y José Carreón Ramos. En la cual se declaró la existencia de infracción relativa a la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y se determinó imponer amonestación pública a los denunciados.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio en el que se afirma que la autoridad responsable de manera indebida tuvo por acreditado que la propaganda objeto de denuncia se encontraba colocada en un elemento del equipamiento urbano, al considerar como tal el supuesto derecho de vía establecido para la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

A juicio de la ponencia, lo fundado del concepto de agravio radica en que para poder establecer que los inmuebles forman parte del servicio de suministro eléctrico, es indispensable que se acredite que con cargo al inmueble se constituyó un derecho de vía.

Ahora bien, de la valoración de las pruebas que obran en el expediente, se concluye que no obra suficiente material probatorio para crear convicción respecto a que la propaganda fue colocada en un elemento del equipamiento urbano, ya que no se comprobó siquiera la existencia de la constitución del derecho de vía sobre el que se había colocado indebidamente la propaganda controvertida.

En este orden de ideas, a juicio de la ponencia al no quedar acreditado que existe un derecho de vía a favor de la Comisión Federal de Electricidad, no es posible tener por acreditada la infracción atribuida a la parte actora; por lo que se propone revocar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchas gracias, Orlando.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1581 de este año:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 59 de 2018:

**Único.-** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, siendo las 11 horas con 52 minutos se declara cerrada la Sesión de 30 de junio de 2018.

Y únicamente antes de agradecer la presencia, quisiera enviar dos mensajes a nombre de mis compañeros y del mío propio. En primer término, agradecer a todas las personas que colaboran con nosotros este gran esfuerzo que hicieron en esta primera etapa previa a la jornada electoral y a pedirles que no dejen este esfuerzo para esta segunda etapa que nos viene posterior a la jornada electoral.

Pero, de verdad, muchísimas gracias. Sin la colaboración de todas y todos ustedes este trabajo que realizamos hubiera sido imposible.

Y el segundo mensaje nada más recordar que mañana tenemos una gran fiesta cívica, una fiesta con la democracia y que en esta fiesta participamos todos y todas. Por lo cual es muy importante que vayamos a votar.

Y ahora sí muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por internet, intranet y Periscope.

Muchas gracias.

**-oo0oo-**